

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS, 2021-00220**

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor de la NATHALIA ANGULO LISCANO, por cuanto el demandado GIOVANI FERNANDO ANGULO GUTIÉRREZ, incumplió con el pago de la cuota alimentaria a que se obligó a suministrar en acta de conciliación celebrada el 26 de diciembre de 2007 ante la Comisaria de Diecinueve de Familia de Bogotá, D.C.

**TRAMITE PROCESAL**

Mediante auto del 24 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de NATHALIA ANGULO LISCANO, contra del demandado GIOVANI FERNANDO ANGULO GUTIÉRREZ, por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$63.930.524.<sup>00</sup> M/cte) por las cuotas alimentarias, de vestuario y de educación causadas desde julio de 2014 y hasta abril de 2021, por los intereses legales y las cuotas alimentarias se sigan causados hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

Obra el título ejecutivo dentro del acta de conciliación suscrita por los progenitores de NATHALIA ANGULO LISCANO el 26 de diciembre de 2007 ante la Comisaría Diecinueve de Bogotá, D.C., , que corresponde a la cuota alimentaria, de vestuario y educación a favor de la citada demandante, y a cargo del demandado, equivalente a la suma de \$450.000.<sup>00</sup>, más los incrementos conforme al IPC; así como las cuotas de vestuarios el 15 de diciembre y la fecha de cumpleaños de la alimentaria por la suma de \$120.000.<sup>00</sup>; y, el 50% de los gastos de educación

correspondientes a matrícula, uniformes, textos, materiales educativos, pensión y cualquier otro gasto educativo..

El demandado se notificó de conformidad con el artículo 8º del decreto Legislativo 806 de 2020 el 11 de mayo de 2022, quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

DISPONE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 24 de agosto de 2021.

2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1º del Código General del proceso.

3.-CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$ 3.196.526,2**

4.-DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE;



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez

